RESOLUCIÓN N° 1.059 DE 2025
(22 de abril)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01-CAM-2025"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEYES 80 DE 1993, 99 DE 1993, 111 DE 1996, 489 DE 1998, 1150 DE 2007, 1437 DE 2011, 1474 DE 2011, 1882 DE 2018, LOS DECRETOS 019 DE 2012 Y 1082 DE 2015 Y, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01-CAM-2025 Y,

CONSIDERANDO

Que el estatuto Superior (art. 2) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 29 constitucional consagra el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Que el artículo 209 *ibidem*, expresa taxativamente que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el canon 3 de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, y manifiesta que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 1 del artículo 11 *ejusdem*, enuncia que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 23 ibidem, establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia,

economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".*

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al director general de la Corporación.

Que a partir del primero (1) de abril de 2021, conforme Circular Externa N° 001 de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, comunicó la obligatoriedad en el uso del Secop II para la vigencia 2021, para todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo N° 1 (*Órganos Autónomos - CAM - Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena*), los cuales deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía), por tanto, a partir de la fecha la Corporación inició la implementación de esta nueva plataforma.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera elaboró el estudio y documentos previos en el que se determinó la necesidad de adelantar el Proceso de Licitación Pública, cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD".*

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Corporación para la vigencia 2025.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el 13 de febrero de 2025 la Corporación publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) los avisos de convocatoria pública, el estudio previo, estudio del sector, presupuesto, así como el proyecto de pliego de condiciones con sus respectivos anexos, soportes y documentos adicionales, a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de

2015, la Corporación evidencia la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del respectivo proceso, las cuales fueron resueltas en su oportunidad.

Que, a través de la RESOLUCIÓN N° 646 DE 2025 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-CAM-2025",* se publicó los Pliegos Definitivos del referido proceso.

Que, conforme al cronograma de actividades se recibieron la siguiente oferta económica:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DINAPOWER CAM	DINAPOWER LTDA	Oferta en evaluación	27/03/2025 9:36 AM	852.451.225 COP
UNION TEMPORAL CAM AT 2025 COLOMBIA, Neiva Número de documento	UNION TEMPORAL CAM AT 2025	Oferta en evaluación	27/03/2025 8:40 AM	854.842.406 COP
CAM NC 2025	UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025	Oferta en evaluación	27/03/2025 1:04 AM	854.842.406 COP
SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA EN REORGANIZACIÓN	SEGURIDAD ACTIVA LTDA.	Oferta en evaluación	26/03/2025 7:05 PM	854.842.406 COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA — Nuevo — Opciones

Que, de acuerdo a lo anterior, la CAM procedió a revisar y evaluar las propuestas allegadas, de acuerdo a las condiciones del Proceso de Licitación Pública N° LP-01-CAM-2025, el cual expresó:

ASPECTO JURÍDICO: *Se declaró Inhábil a los proponentes DINAPOWER LTDA; UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025; UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025 y, SEGURIDAD ACTIVA LTDA.*

ASPECTO TÉCNICO: *El comité evaluador técnico y económico determinó:*

PROPONENTES	CAPACIDAD TÉCNICA
DINAPOWER LTDA	NO CUMPLE
SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025	CUMPLE

ASPECTO FINANCIERO: *El comité evaluador dispuso:*

	PROPONENTE	HABILITACIÓN FINANCIERA
1	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	NO CUMPLE
2	UNION TEMPORAL CAM AT 2025	CUMPLE
	PROPONENTE	**HABILITACIÓN FINANCIERA**
1	UNION TEMPORAL NC 2025	NO CUMPLE
2	SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA	SI CUMPLE

Que, en ese sentido, los proponentes tenían hasta el 7 de abril pasado para observar, sugerir o subsanar el Informe de Evaluación Preliminar, según el cronograma de actividades en la plataforma del SECOP II:

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	1 día de tiempo transcurrido (7/04/2025 7:00:00 PM

Que, en el informe de evaluación jurídica preliminar se expresó que:

"PRIMERO: *Declarar INHÁBIL JURÍDICAMENTE al proponente evaluado* ***DINAPOWER LTDA; UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025; UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025*** *y,* ***SEGURIDAD ACTIVA LTDA****, por no haber cumplido con los requisitos jurídicos mínimos habilitantes exigidos para el presente proceso de selección, de conformidad con la observación expuestas en la respectiva verificación.*

SEGUNDO: *Conforme al deber de comunicación que le asiste a esta entidad pública, informa a los proponentes evaluados que, tiene la facultad de ejercer el derecho de subsanabilidad contenido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo cinco (5) de la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

TERCERO: *Los proponentes evaluados para ejercer el derecho de subsanación, los interesados o la ciudadanía en general tienen la facultad de observar o sugerir el presente informe de evaluación preliminar, dentro del término del cronograma del presente proceso de contratación."*

Que, en ese sentido, verificado los documentos allegados por los proponentes en término del traslado del Informe de Evaluación Preliminar y, el requerimiento que el comité asesor evaluador realizó a los proponentes plurales UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025 y, UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025 a través de la plataforma del SECOP II y, la consecuente respuesta a este requerimiento, el Comité Asesor Evaluador determinó lo siguiente:

ASPECTO JURÍDICO: *Declarar HÁBIL JURÍDICAMENTE a los proponentes evaluados DINAPOWER LTDA; UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025; UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025 y, SEGURIDAD ACTIVA LTDA, por haber cumplido con los requisitos jurídicos mínimos habilitantes exigidos para el presente proceso de selección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.*

ASPECTO TÉCNICO: *El comité evaluador técnico y económico determinó:*

PROPONENTES	CAPACIDAD TÉCNICA
DINAPOWER LTDA	CUMPLE
SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL CAM NC 2025	NO CUMPLE

Que, la razón por la cual, el proponente ***UNION TEMPORAL CAM NC 2025*** *no cumplió con la capacidad o requisitos del aspecto técnico, particularmente en lo que respecta a la RESOLUCIÓN VIGENTE DE APROBACIÓN DE USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el comité evaluador expresó:*

NOTA: *No se allegó Resolución mediante la cual se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°20224100029767 de 2022, ni se aportó solicitud de ajuste y/o modificación de los diseños, colores y distintivos que sean contrarios a lo establecido en la citada resolución.*

ASPECTO FINANCIERO: *El comité evaluador expresó:*

	PROPONENTE	HABILITACIÓN FINANCIERA
1	UNION TEMPORAL NC 2025	SI CUMPLE
2	SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA	SI CUMPLE

	PROPONENTE	HABILITACIÓN FINANCIERA
1	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL CAM AT 2025	CUMPLE

Que, tal determinación, fue adoptada en el Informe de Evaluación Final Consolidado publicado el 21 de abril de 2025 a través de la plataforma del SECOP II, para que los proponentes tuvieran conocimiento de dicha decisión administrativa y, pudiesen ejercer el derecho de contradicción y defensa como garantía del debido proceso, en la audiencia de adjudicación.

Que, de lo anterior, está conforme a la disposición del numeral 2.19 del Pliego de Condiciones Definitivo que dispuso que: "*Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones."* Por lo que, a tal deber, esta entidad estatal publicó el 21 de abril a través del SECOP II, informe final de verificación a la subsanación y respuesta al requerimiento elevado.

Que, siendo las 10:06 de la mañana del día 22 de abril de 2025, se da inicio a la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública N° LP-01-CAM-2025, cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD",* según el cronograma previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo, publicado en el SECOP II, dejando constancia que esta actuación administrativa está siendo grabada por la plataforma informática Meet.

Que, en dicha audiencia pública, se dio lectura del procedimiento de la audiencia de adjudicación, según el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública N° LP-01-CAM-2025.

Que, se advirtió a los interesados y proponentes que este procedimiento con el que se desarrollará la presente diligencia es de conformidad con el artículo 25 y 30 de la ley 80

de 1993 y cada una de las etapas que se tienen previstas para la presente diligencia se establecieron de manera clara en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del numeral 2.23 del Pliego de Condiciones Definitivo, se concedió la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación publicado en la plataforma del SECOP II. Empero, se advirtió en audiencia que, esta no podría entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no habían sido incorporados en el plazo definido para SUBSANAR (traslado del informe de evaluación). Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Que, en ejercicio de tal garantía, cada uno de los proponentes ejercieron tal derecho para observar el Informe de Evaluación Final, como se dejó constancia en el Acta de Audiencia, particularmente en el documento donde se concede respuesta a cada una de las observaciones presentadas.

Que, en tal sentido, superada la etapa de observaciones y respuesta a las mismas, el comité técnico evaluador previa revisión de los soportes aportados por parte de los proponentes habilitados técnicamente en el proceso LP-001-CAM-2025, para acreditar los factores de evaluación descritos, determinó el siguiente resultado:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE	DINAPOWER LTDA	SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA	UNION TEMPORAL CAM AT 2025
CALIDAD	CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD	25	0	25	25
	ESTUDIO DE SEGURIDAD	23,5	0	23,5	23,5
	COBERTURA DE RIESGO	10	10	10	10
	VIGILANCIA ELECTRONICA Y CONTROL	30	30	30	30
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10	10	10	10
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		0,25	0	0,25	0,25
MIPYMES		0,25	0,25	0,25	0,25
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/2018		1	1	1	1
TOTAL		100	51,25	100	100

Que, según el numeral 9 del Pliego de Condiciones enunció que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021. Así y de conformidad con la aplicación de los factores de desempate se obtuvo el siguiente consolidado:

N°	CRITERIOS DE DESEMPATE	SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA	UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025
1	Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.	CUMPLE	CUMPLE
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.	CUMPLE	CUMPLE
3	Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, establecido el orden de elegibilidad concedido por el Comité Evaluador Técnico y resueltas las observaciones presentadas al mismo, según el acta de la respectiva audiencia pública de adjudicación, el Comité Evaluador recomendó al DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, adjudicar el proceso de Licitación Pública N° LP-01-CAM-2025 cuyo objeto es "*PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD*", al proponente denominado UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025, representada legalmente por MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ RUIZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.165.333 expedida en la ciudad de Neiva (H), integrado por TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD con NIT N° 800.237.731 – 6, con una participación del 50% y, ADPORT LTDA con NIT N° 830.087.993-3, con una participación del otro 50%, conforme al documento de conformación de unión temporal presentado al presente proceso de selección, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES

OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($854.842.406,oo) M/CTE, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Que atendiendo lo anterior, el Pliego de Condiciones consagró en el numeral 2.24 la adjudicación del contrato, el cual expresó:

> *"La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, previos los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, basada en los aspectos jurídicos, técnicos financieros y económicos, adjudicará el contrato derivado del proceso de LICITACION PUBLICA, al proponente cuya propuesta se ajuste al Pliego de Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje; la Administración podrá prorrogar o suspender el termino de adjudicación en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.*
>
> *La adjudicación se hará mediante resolución motivada la cual será notificada en estrados al proponente favorecido y se comunicará a través de la plataforma del SECOP II a los no favorecidos, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la resolución de adjudicación. Contra esta resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa."*

Bajo esa orientación, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, acogió la recomendación del Comité Evaluador de adjudicar el presente proceso de selección al proponente denominado **UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025**, representada legalmente por MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ RUIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.165.333 expedida en la ciudad de Neiva (H), expidiendo el presente acto administrativo de adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01-CAM-2025, cuyo objeto es "*PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD*", al proponente denominado **UNIÓN TEMPORAL CAM AT 2025**, representada legalmente por **MARÍA MÓNICA GONZÁLEZ RUIZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.165.333 expedida en la ciudad de Neiva (H), integrado por TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD con NIT N° 800.237.731 – 6, con una participación del 50% y, ADPORT LTDA con NIT N° 830.087.993-3, con una participación del otro 50%, conforme

al documento de conformación de unión temporal presentado al presente proceso de selección, por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($854.842.406,oo) M/CTE**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica conforme al numeral 2 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Es parte integral del presente acto administrativo, el acta y grabación de la audiencia pública de adjudicación del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01-CAM-2025, como todos los demás actos y documentos que se generaron en el desarrollo de esta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en Neiva (H), a los 22 días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Digitally signed by CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, serialNumber=12209030, st=HUILA, l=NEIVA, email=cagudelo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR GENERAL Código 015 Grado 20, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=DIRECCIÓN GENERAL
Date: 2025.04.22 17:02:14 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó: ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2025.04.22 16:55:24 -05'00'
Jefe de Contratación

Proyectó: **ROBY ESCAMILLA GAITÁN**
Abogado contratista